



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

*OSCAR ... ATINE
DIRECTOR DEL ASHO*

1 1 1



BUENOS AIRES, 07 SEP 2001

VISTO el Expediente N° 064-011373/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A., afiliada de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS, INC., del CUARENTA POR CIENTO (40%) de participación en la concesión para la exploración y explotación de hidrocarburos del área del "RÍO TUNUYÁN"

M.E.
DECRETO N°
43

SUE
aw



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

OSC
 DIRECTOR GENERAL
 ARGENTINA



1 1 1

en la cuenca cuyana, PROVINCIA DE MENDOZA, y del CUARENTA POR CIENTO (40%) de participación, en el contrato de locación de servicios en las áreas "LA VENTANA" y "VACAS MUERTAS" ubicadas en idéntica cuenca y provincia, propiedad de la firma SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A., acto que encuadra en el artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de exploración y explotación de hidrocarburos, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA
 DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente

M.E.
 DESGRALDIN
 43

1
 G
 W



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

OSCAR
DIRECTOR GENERAL
MENDOZA

202

en la adquisición por parte de ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A., afiliada de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS, INC., del CUARENTA POR CIENTO (40%) de participación en la concesión para la exploración y explotación de hidrocarburos del área del "RÍO TUNUYÁN" en la cuenca cuyana, PROVINCIA DE MENDOZA, y del CUARENTA POR CIENTO (40%) de participación en el contrato de locación de servicios en las áreas "LA VENTANA" y "VACAS MUERTAS" - también pertenecientes a la cuenca cuyana, PROVINCIA DE MENDOZA-, propiedad de la firma SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A., de acuerdo a lo previsto por el artículo 13° inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 7 de Septiembre del año 2001, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1111

Dr. Carlos Winograd
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

1 SUE
79
A.E.
GREGALDIN
43



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expte. N° 064-011373/2001 (C. 340)

Dictamen de Concentración N°

284

BUENOS AIRES, **17 SET 2001**

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-011373/2001 del Registro del Ministerio de Economía (C.340), caratulado "VINTAGE OIL ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA y SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación.

1. La operación notificada, consiste en la adquisición por parte de ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A., afiliada de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC, del 40% de participación en la concesión para la exploración y explotación de hidrocarburos del área del "Río Tunuyán", y el 40% en el Contrato de Locación de Servicios en las áreas "La Ventana" y "Vacas Muertas", propiedad de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
2. El Contrato de Locación de Servicios en las áreas "La Ventana" y "Vacas Muertas", consiste en que la Contratista se compromete a realizar inversiones en dichas áreas a fin de incrementar la producción de hidrocarburos, reteniendo la titularidad del 76% del petróleo crudo y los hidrocarburos líquidos que se encuentren en ella, entregando el 24% restante a YPF S.A. la otra parte del contrato.
3. Actualmente, ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A., empresa



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



controlada por el GRUPO REPSOL-YPF, y SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. comparten la calidad de contratistas del contrato (en un 60 y 40% respectivamente), sin perjuicio que la primera retiene el 60% de los derechos y obligaciones emergentes del mismo y la segunda, el 40%.

4. En consecuencia, luego de la presente operación, VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC a través de su afiliada, ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A., adquirirá la participación de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A., tanto de la concesión como del contrato.

La actividad de las partes.

5. VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICAN HOLDINGS INC. es una sociedad holding extranjera, controlante en la República Argentina de CADIPSA S.A. en un 97%, y de VINTAGE OIL ARGENTINA INC. en un 100%, ambas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos.
6. VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICAN HOLDINGS INC. adquirió el 100% de las acciones de ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. según operación recientemente aprobada por la Resolución SCDyC N° 96/2001. Su actividad es la exploración y explotación de hidrocarburos.
7. VINTAGE OIL ARGENTINA INC. controla a su vez en Argentina a VP ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA en un 100%, cuya actividad también es la exploración y explotación de hidrocarburos. Tanto esta última sociedad como CADIPSA S.A. no registran operaciones ni actividad alguna durante el último ejercicio, de acuerdo a lo que surge de sus estados contables al 30 de junio y al 31 de Diciembre de 2000, respectivamente.
8. SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. es controlada directamente por SHELL PETROLEUM N.V., sociedad holding extranjera en un 99.99% y B.V.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



NEDERLANDSE INTERNATIONALE INDUSTRIE-EN HANDEL MAASRSCHAPPIJ, también holding extranjera, quien posee el 0.01% restante.

9. En Argentina, SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. controla directamente a las siguientes empresas: i) DEHEZA S.A. sociedad dedicada a la comercialización de derivados del petróleo y operadora de estaciones de servicios, en un 99.75%; ii) COMPAÑÍA LUREZA S.A., cuya actividad es la comercialización de derivados del petróleo y operadora de estaciones de servicio, en un 98%; iii) COMPAÑÍA RIMIDAN S.A., compañía dedicada a la comercialización de derivados del petróleo y operadora de estaciones de servicio, en un 99.97%; iv) PETROLERA INDIA S.A., empresa con actividad petrolera, pero sin desarrollo de dichas actividades en la actualidad, en un 99.80%; v) ESTRELLA DEL BOSQUE S.A., dedicada a la actividad forestal, en un 98.33%; vi) SHELL GAS S.A., cuya actividad es la comercialización de gas, en un 99.99%; vii) GARRUCHOS S.A., dedicada a la actividad forestal, en un 99.33% y viii) DIADEMA DEL NORTE S.A., dedicada a la actividad petrolera y titular de una concesión de exploración petrolera, en un 99.92%.

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO

10. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
11. Como se expresó, la operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A., afiliada de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC., de la totalidad de las participaciones de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. en : i) la concesión para la explotación del área "Río Tunuyán" y ii) del contrato suscripto entre SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. e YPF S.A. (anteriormente YPF S.E.) en relación a



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



las áreas "La Ventana" y "Vacas Muertas", constituyendo una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

12. La obligación de notificar la operación de concentración descrita obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156. Esta circunstancia se desprende de los balances de las firmas involucradas, obrantes en estas actuaciones.

III.- PROCEDIMIENTO

13. El día 10 de agosto de 2001, las empresas notificaron la operación ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante la presentación del Formulario F1 respectivo.
14. Analizada la información suministrada por las partes, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándose a las partes el día 22 de agosto de 2001 (fs. 180/185)
15. Con fecha 28 de agosto de 2001, las partes intervinientes presentaron la información faltante (a fs. 186 y s/s), completando satisfactoriamente los requerimientos solicitados, reanudándose los plazos establecidos en la Resolución 40/2001 a partir del día hábil siguiente a esa fecha, operando el vencimiento del plazo legal establecido en dicha norma el día 7 de septiembre de 2001.
16. Con fecha 4 de septiembre de 2001, las partes presentaron información aclaratoria adicional, operando el vencimiento en la fecha antes señalada.



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Naturaleza de la Operación

17. Como se ha indicado precedentemente, la presente operación consiste en la adquisición por parte de ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A., afiliada de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC., de la totalidad de la participación de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A en los siguientes activos: i) La concesión para la extracción de hidrocarburos en el área "Río Tunuyán" y; ii) El Contrato N° 7559 suscrito con Y.P.F. S.A. (anteriormente Y.P.F. S.E.). en relación con las áreas "La Ventana" y "Vacas Muertas". Dicha participación asciende al 40% de ambos activos, correspondiendo el 60% restante a la compañía ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A., controlada por el grupo REPSOL Y.P.F.
18. El contrato N° 7559 fue suscrito el 20 de Julio de 1958, entre YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES S.E. y "la contratista" CARL M. LOEB RHOADES CO. Se trata de un contrato de locación de servicios mediante el cual "la contratista" se compromete a realizar inversiones y prestar servicios en las áreas "La Ventana" y "Vacas Muertas", a fin de incrementar la producción de hidrocarburos, reteniendo a cambio, la titularidad del 76% del petróleo crudo y todos los hidrocarburos líquidos que produzcan dichas áreas. Los derechos y obligaciones de CARL M. LOEB RHOADES CO. fueron transferidos sucesivamente, siendo los actuales propietarios: ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A., con una participación del 60% y; SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A., con el 40% restante.
19. La adquisición de los activos mencionados, ambos en etapa de explotación, constituye una concentración económica horizontal que involucra a ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A y a VINTAGE OIL ARGENTINA INC., empresas



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos¹. La empresa ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A., perteneciente al grupo REPSOL Y.P.F., es un tercero en esta operación, cuya participación en el mercado no se ve afectada por la presente operación.

Mercado Relevante del Producto

20. De acuerdo a la información presentada, se considera que el mercado relevante del producto para el análisis de la operación notificada incluye la explotación (producción) de petróleo crudo y gas.
21. El petróleo en su estado natural, crudo, es un commodity que se utiliza en las refinerías como materia prima para producción de combustibles. El gas natural que se encuentra bajo tierra contiene diversos hidrocarburos y otros elementos tales como nitrógeno, anhídrido carbónico y gas sulfúrico.
22. El proceso productivo se divide básicamente en dos etapas, la exploración y la explotación. La exploración involucra el desarrollo de diversos estudios, especialmente procedimientos de sísmica y pozos exploratorios, con el objetivo de localizar yacimientos comercialmente explotables. En la etapa de explotación, se extrae el hidrocarburo del subsuelo y luego se lo trata para lograr condiciones homogéneas que permitan su transporte.
23. El transporte del petróleo desde los yacimientos hasta alguna de las once refinerías que operan en el país se realiza por lo general a través de oleoductos (Bahía Blanca-Buenos Aires, Neuquén-Bahía Blanca y Neuquén-Luján de Cuyo). Por su parte el transporte por barco se utiliza, en su mayoría, para el mercado internacional.
24. El transporte de gas en el país está regulado por el ENARGAS y concesionado a dos

El resto de las sociedades que integran el grupo económico "Vintage" no constituyen empresas involucradas, porque no registran actividad en el último ejercicio - VP Argentina S.A. y Cadipsa S.A. - o porque realizan actividades diferentes -Vintage Petroleum South America Holdings, Inc.-



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



compañías, Transportadora Gas del Norte y Transportadora de Gas del Sur, que operan una red de gasoductos de 15.000 km., con una capacidad de 110 millones de m³/día. La distribución a los consumidores está a cargo de nueve “distribuidoras” que abastecen a más de 5 millones de usuarios. Los grandes usuarios pueden comprar el gas natural directamente a los productores.

Mercado Geográfico Relevante

25. En su calidad de “commodity” el petróleo puede ser colocado en cualquier parte del mundo a precios internacionales. Por otra parte, en la República Argentina existe libertad para importar y exportar el producto libre del pago de aranceles. Por ello, los precios en el mercado local se ubican dentro de una banda definida dentro del export parity (alternativa del productor) y el import parity (alternativa del refinador).

26. A pesar de lo expuesto precedentemente, el presente análisis estará referido al mercado nacional de petróleo crudo. Si con esta definición, la operación no presenta efectos significativos desde el punto de vista de la competencia, en menor medida tendrá efectos en una zona geográfica de mayor alcance.

27. El gas natural solo puede ser transportado económicamente a través de gasoductos. En la República Argentina existe una basta red de transporte que une a los principales centros de consumo con las distintas cuencas productoras, permitiendo a los demandantes mayoristas (grandes usuarios y distribuidores de gas) optar por comprar el gas natural a diferentes productores.

28. De este modo, el mercado geográfico relevante de gas natural para la evaluación de esta operación ha sido definido como el mercado nacional.

Efectos Sobre la Competencia

29. De acuerdo con las definiciones de mercado precedentes, la empresa adquirente, ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A., junto con las empresas controladas



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



por VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC., compiten con todos los productores de petróleo crudo y gas natural, con actividad en el territorio nacional.

30. Los Cuadros I y II siguientes muestran una participación de 4,1% en el mercado de petróleo crudo y de 1.4% en el de gas natural, por parte de VINTAGE OIL ARGENTINA INC. Cabe aclarar que de las empresas controladas directa o indirectamente por VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC., solo VINTAGE OIL ARGENTINA INC. tiene actividad en la etapa de explotación de petróleo y gas.

Cuadro I: Producción de Petróleo Crudo (promedio mensual - año 2001)

EMPRESA	Miles m ³	%
Vintage Oil Argentina Inc.	152	4.1
La Ventana y Vacas Muertas (30,4%) ² + Rio Tunuyán (40%)	16	0.4
Total Mercado	3.704	100.0

Fuente: Datos aportados por las empresas notificantes (fs. 104)

Cuadro II: Producción de Gas Natural (promedio mensual - año 2001)

EMPRESA	Mill m ³	%
Vintage Oil Argentina Inc.	50.630	1.36
La Ventana y Vacas Muertas (30,4%) + Rio Tunuyán (40%)	569	0.02
Total Mercado	3.720.331	100.00

Fuente: Datos aportados por las empresas notificantes (fs. 104)

31. Como consecuencia de la operación, la participación de las empresas controladas por VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC. en los mercados de petróleo crudo y gas sólo se ve incrementada en 0,4% y 0,02% respectivamente. Por lo tanto la operación notificada tiene un efecto poco significativo sobre la concentración del mercado.

La participación mencionada en esta área surge de aplicar el 40% de participación que se transfiere sobre el 16% del petróleo que retienen las contratistas según el contrato YPF - Carl M. Loeb Rhoades Co.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



32. A modo de conclusión puede afirmarse que habiendo analizado la información presentada por las notificantes y teniendo en cuenta la baja participación de mercado de las empresas involucradas, el pequeño incremento que la presente operación genera en la concentración del mercado relevante definido y la existencia de competidores de mayor magnitud, no se encontraron elementos que indiquen que la presente operación permita restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V.-CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

33. De la información y documentación aportada por las partes no surgen cláusulas de restricciones accesorias.

VI.- CONCLUSIONES

34. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en la explotación de hidrocarburos, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

35. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A., una afiliada de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC., de: i) la concesión para la explotación del área "Río Tunuyán" y ii) del contrato suscripto entre SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. e YPF S.A. (anteriormente YPF S.E.) en relación a las áreas "La Ventana" y "Vacas Muertas",



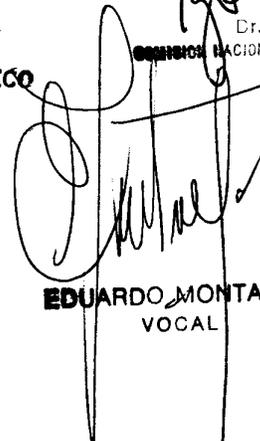
Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

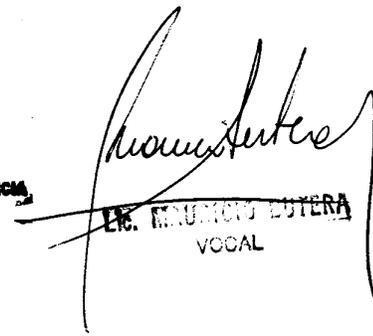


de acuerdo a lo previsto por el art. 13 inc. a) de la Ley 25.156.


ESTEBAN M. GRECO
VOCAL


Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


~~LIC. FERNANDO ESTERA~~
VOCAL